



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011 -2019-GR.APURÍMAC/D.RR.HHyE.

Abancay, 10 MAYO 2019

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00003122-2019, Informe Escalafonario N° 029-2017-GR.APURIMAC/DRAF/OFRH-AE, Memorándum N° 493-2019-GRAP/06/GG, copia de la Resolución Presidencial N° 179-86-P-CORDE APURIMAC, Informe Técnico N° 016-2019-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH/LEQD y demás documentos adjuntos

CONSIDERANDO:

Que, el servidor de la Dirección Regional de la Producción de Apurímac, **JOSÉ ENRIQUE VARGAS OVIEDO**, en uso de su derecho de petición al amparo del Artículo 2° Inciso 20) de la Constitución Política del Estado vigente, solicita reconversión de plaza de carrera y ascenso del Nivel SPD al Nivel SPA;

Que, el Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Inciso a) Artículo 42° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, **establece con precisión que el ascenso del servidor en la Carrera Administrativa, se produce mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos.** El Artículo 49° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece los requisitos necesarios para que el servidor participe en el concurso de ascenso;

Que, con Informe N° 016-2019-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH/LEQD, la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, responsable de emitir el presente informe fundamenta su opinión tomando como base legal el Artículo 42° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde señala que la progresión en la carrera administrativa se efectúa a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior esta progresión implica asumir funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor al nivel de procedencia; asimismo menciona que los Artículos 16° y 17° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, establecen que el ascenso se efectúa mediante concurso de mérito y sujeto a la existencia de plaza vacante presupuestada. Además señala que la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha de 13 de Setiembre del 2018, "Declara Iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac" y mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, publicado el 29 de Abril del año 2015, se aprobó la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil" que en su literal a) Artículo 6° establece que a partir de la emisión de la mencionada Resolución las entidades públicas no pueden contratar personal bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y N° 728, solo podrán contratar bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, además menciona que **mediante Decreto Legislativo N° 1337, se modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 que prohíbe la incorporación de personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen**, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza, en consecuencia recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de reconversión de plaza y ascenso, toda vez que el Gobierno Regional de Apurímac y todas sus instancias, se encuentra en proceso de implementación a la Nueva Ley del SERVIR, en mérito a la precitada Resolución;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, tomando en consideración el Informe Técnico del Visto y la normativa vigente, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, dispone dar respuesta a la solicitud del servidor recurrente mediante acto resolutorio, y;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



En uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURÍMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 116-2019-GR.APURÍMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de reconversión de plaza de carrera y ascenso del nivel SPD al nivel SPA presentada por el Servidor de la Dirección Regional de la Producción de Apurímac, **JOSÉ ENRIQUE VARGAS OVIEDO**, en mérito a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/GPGSC, que declara el "Inicio del Proceso de Implementación de la Ley del SERVIR en el Gobierno Regional de Apurímac y **Decreto Legislativo N° 1337, que modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 Ley del SERVIR, que en su Literal a) establece que, en las entidades públicas inmersas en dicho proceso queda prohibida la incorporación de personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen laboral (ascenso y cambio de grupo ocupacional), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en sujeción de la mencionada normativa legal vigente.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar al interesado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



LMRG/D.RR.HH.
BWS/D/APR.



Abog. Leónidas Mariano Ramírez Guillén
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

